

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 5 de febrero de 1964 por la que se autoriza a «La Papelera Española, S. A.», de Madrid, la admisión temporal de papel kraftliner y papel semiquímico para su transformación en cajas de cartón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «La Papelera Española, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papel kraftliner y papel semiquímico para su transformación en cajas de cartón ondulado destinadas a la exportación de agrios.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «La Papelera Española, S. A.», con domicilio en Madrid, Mejía Lequerica, 8, el régimen de admisión temporal para la importación de 675 toneladas de papel kraftliner y 290 toneladas de papel semiquímico para su transformación en cajas de cartón ondulado destinadas a la exportación de agrios.

2.º Los países de origen de la mercancía serán los de la O. E. C. D.

Los de exportación, todos los de Europa.
3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Barcelona. Las exportaciones por las de Irún, Port-Bou, Alicante, Valencia y Cartagena.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en Prat de Llobregat (Barcelona).

5.º Las mermas máximas autorizadas serán del 4 por 100 y adeudarán los derechos arancelarios correspondientes a su naturaleza:

A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos exportados de cajas de cartón ondulado fabricadas únicamente con papeles de importación se darán de baja en la cuenta corriente 60 kilogramos de papel kraftliner y 40 kilogramos de papel semiquímico importados. En el caso de que en la fabricación de las cajas exportadas se haya utilizado papel nacional, en lugar de papel semiquímico de importación, por cada 100 kilogramos exportados de cajas se darán de baja en la cuenta 60 kilogramos de papel kraftliner.

6.º La cuenta corriente no podrá en ningún momento lucir un saldo superior a 225 toneladas de papel kraftliner y 96 toneladas de papel semiquímico.

7.º La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de un año a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros con vigencia, salvo ajuste en contrario, del 17 al 23 de febrero de 1964.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 14 de febrero de 1964.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,779	59,959
1 Dólar canadiense	55,342	55,508
1 Franco francés	12,199	12,235
1 Libra esterlina	167,246	167,749
1 Franco suizo	73,825	13,866
100 Francos belgas	119,936	120,297
1 Marco alemán	15,048	15,093
100 Liras italianas	9,603	9,631
1 Florin holandés	16,585	16,634
1 Corona sueca	11,528	11,562
1 Corona danesa	8,643	8,669
1 Corona noruega	8,347	8,372
1 Marco finlandés	18,616	18,672
100 Chelines austriacos	231,323	232,019
100 Escudos portugueses	208,471	209,098
1 Dólar de cuenta (1)	59,779	59,959
1 Dirham (2)	11,901	11,937

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, El Salvador, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Turquía Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª. Circular número 216. de este Instituto)

Madrid, 17 de febrero de 1964.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 17 al 23 de febrero de 1964.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,73	60,04
1 Dólar canadiense	55,09	55,39
1 Franco francés	12,09	12,29
1 Franco argelino	10,36	10,56
100 Francos C. F. A.	22,25	22,65
1 Libra esterlina (1)	167,10	167,83
1 Franco suizo	13,78	13,85
100 Francos belgas	118,82	119,82
1 Marco alemán	14,96	15,06
100 Liras italianas	9,49	9,84
1 Florin holandés	16,44	16,60
1 Corona sueca	11,45	11,55
1 Corona danesa	8,59	8,69
1 Corona noruega	8,27	8,37
1 Marco finlandés	18,31	18,58
100 Chelines austriacos	228,00	230,00
100 Escudos portugueses	207,37	208,37
1 Dirham	10,10	10,70
100 Cruceiros	3,25	3,75
1 Peso mejicano	4,60	4,70
1 Peso colombiano	5,10	5,20
1 Peso uruguayo	2,70	2,80
1 Sol peruano	1,90	1,93
1 Bolívar	12,70	13,30
1 Peso argentino	0,42	0,44
100 Dracmas griegos	195,40	196,40

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

Madrid, 17 de febrero de 1964.